

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENCIA TRIBUTARIA

### AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA

**162. APROBACIÓN DE LA ORDENANZA PORTUARIA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS REGULADORAS DE LA NAVEGACIÓN, ACCESOS Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES NÁUTICO - DEPORTIVAS EN EL PUERTO DE MELILLA.**

#### ANUNCIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA

**ASUNTO:** Ordenanza portuaria por la que se establecen las normas reguladoras de la navegación, accesos y ejercicio de actividades náutico-deportivas en el puerto de Melilla.

**ACUERDO:** Por medio del presente documento se certifica que el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla, en sesión de 21 de diciembre de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo que se reproduce literalmente (en los términos del acta de la sesión):

*“Aprobar la Ordenanza portuaria por la que se establecen las normas reguladoras de la navegación, accesos y ejercicio de actividades náutico-deportivas en el puerto de Melilla y plano adjunto que se recoge a continuación:*

#### ORDENANZA PORTUARIA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS REGULADORAS DE LA NAVEGACIÓN, ACCESOS Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES NÁUTICO-DEPORTIVAS EN EL PUERTO DE MELILLA

##### PREÁMBULO

El desarrollo y crecimiento de actividades náutico-deportivas en el ámbito del Puerto de Melilla ha crecido de manera espectacular en los últimos años, incrementando el tráfico marítimo e introduciendo nuevos elementos de relación con los usos comerciales portuarios tradicionales, lo que reclama una normas básicas que ordenen la compatibilidad entre los mismos, para que la proliferación de tales actividades pueda realizarse sin riesgos y sin menoscabo ni de la operativa portuaria ni de la seguridad marítima, a través de una adecuada ordenación del tráfico marítimo y de los criterios técnicos generales que gobiernan el régimen de navegación en las aguas portuarias.

Por tanto, el objeto de esta norma es proceder en la zona de servicio del Puerto de Melilla, a regular la navegación, embarcaciones y artefactos flotantes de recreo, ordenando asimismo las actividades náuticas de carácter colectivo que inciden en las aguas portuarias. Todo ello sin perjuicio del resto de autorizaciones o intervenciones públicas que competan a otras Administraciones, especialmente a la Capitanía Marítima de Melilla.

El texto de esta ordenanza define cuál es su objeto, su ámbito de aplicación y ciertas definiciones sobre los buques, embarcaciones y otros artefactos flotantes. Se regula el régimen de autorización de entrada y salida, y la puesta a flote de buques y embarcaciones. Se regula la conducta de los buques, aspectos relacionados con el control de tráfico marítimo y los requisitos para la navegación en aguas portuarias.

La Ordenanza tipifica los tipos de navegación autorizados, sus límites y requisitos, dentro de las distintas áreas que integran la Zona I y la Zona II. A tal efecto le acompaña, como Anexo I, un plano descriptivo de las aguas portuarias incluidas actualmente en la zona de servicio de Puerto de Melilla de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011 (TRLPEMM en adelante). También se describen en dicho plano las distintas áreas en que se divide la Zona I, el canal de entrada y salida del puerto, las dársenas comerciales, muelles y canal especial para artefactos flotantes sin medios de propulsión mecánicos.

Sin perjuicio de las competencias que le otorga a la Capitanía Marítima de Melilla el TRLPEMM se ha considerado conveniente regular la velocidad máxima de navegación dentro de la zona I de las aguas del puerto.

También incluye la Ordenanza prescripciones singulares dirigidas al ejercicio de actividades náutico-deportivas específicas: navegación a vela, artefactos flotantes, actividad de remo, actos colectivos y otras actividades.

Para el régimen de las infracciones y su régimen sancionador la Ordenanza se remite al régimen general previsto en el TRLPEMM.